

2. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 50% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, si la duración de las actividades formativas o de perfeccionamiento no es superior a un mes, y al 30% si excediese de dicho plazo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y surtirá efectos económicos a partir del día 1 de junio del presente año.

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

A N E X O I

Dietas en territorio nacional

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1.º	6.700	4.500	11.200
Grupo 2.º	4.500	3.300	7.800
Grupo 3.º	3.400	2.800	6.200
Grupo 4.º	2.800	1.900	4.700

A N E X O II

Dietas en el extranjero

ZONA A	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1.º	19.200	8.900	28.100
Grupo 2.º	16.600	7.800	24.400
Grupo 3.º	14.100	6.600	20.700
Grupo 4.º	12.700	6.000	18.700
ZONA B			
Grupo 1.º	13.600	7.200	20.800
Grupo 2.º	11.800	6.300	18.100
Grupo 3.º	10.000	5.400	15.400
Grupo 4.º	9.000	4.900	13.900
ZONA C			
Grupo 1.º	10.300	7.000	17.300
Grupo 2.º	8.900	6.100	15.000
Grupo 3.º	6.900	4.800	11.700
Grupo 4.º	6.200	4.200	10.400
ZONA D			
Grupo 1.º	8.800	6.100	14.900
Grupo 2.º	7.700	5.200	12.900
Grupo 3.º	6.500	4.500	11.000
Grupo 4.º	5.900	4.100	10.000

A N E X O III

Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal

PUESTO	Cuantía máxima por asistencia (día de examen)
Primera categoría	
Presidente y Secretario	6.300
Vocales	5.900
Segunda categoría	
Presidente y Secretario	5.900
Vocales	5.500
Tercera categoría	
Presidente y Secretario	5.500
Vocales	5.100
Cuarta categoría	
Presidente y Secretario	5.100
Vocales	4.700
Quinta categoría	
Presidente y Secretario	4.700
Vocales	4.300

A N E X O IV

Participación en actividades de formación y perfeccionamiento

Grupo de Funcionarios y Personal Laboral destinatarios de la Acción Formativa

	Hora lectiva
Grupo A y B	5.000
Grupos C, D y E	4.000

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4827 ORDEN de 20 de mayo de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades e instituciones sin fines de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, aprobados por la Ley de la Asamblea 1/1987 de 30 de enero, figuran dotaciones, sin asignación nominativa, para la concesión por esta Consejería de ayudas y subvenciones por un importe total de 500.000 pesetas, con cargo al Concepto 481, Programa 711-A, Servicio 01, de la Sección 17.

Al objeto de asegurar en dicha concesión la aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley de

la Asamblea número 1/1987 de 30 de enero, así como establecer con carácter previo a la disposición de los créditos las oportunas normas reguladoras de la concesión, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.6 de la Ley 1/1982 de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo primero

Por la presente Orden quedan fijados los criterios y procedimiento que han de regir la distribución del crédito presupuestario consignado en el Concepto 481, Programa 711-A, Servicio 01, de la Sección 17, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1987.

Las ayudas contempladas en la presente Orden tendrán el carácter de Subvenciones.

Artículo segundo

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades e instituciones sin ánimo de lucro que pretendan realizar actividades relacionadas con el medio agrícola o rural y dirigidas a la promoción, estudio o divulgación del mismo.

Artículo tercero.—Solicitudes

3.1. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en la Plaza de Juan XXIII, número 8, de Murcia, haciendo constar los siguientes datos:

- A) Nombre o denominación de la entidad o institución solicitante.
- B) Domicilio de la misma o del representante legal.
- C) C.I.F. de la entidad o institución, o D.N.I. del representante legal.
- D) Entidad bancaria y cuenta de la misma donde deba efectuarse el importe de la subvención.
- E) Importe de la subvención solicitada.

3.2. A la solicitud deberá acompañarse, en su caso, la siguiente documentación:

- A) Copia autenticada de los Estatutos de la entidad o institución, si la hubiere.
- B) Certificación o documento que acredite la representación del compareciente.
- C) Memoria detallada referida al programa de las actividades que serán objeto de la subvención solicitada.
- D) Presupuesto de gasto de las actividades programadas.

Cuando un mismo peticionario solicite subvención con distinta finalidad habrá de presentar memoria y presupuesto independiente para cada una de ellas.

3.3. El plazo para la presentación de solicitudes de subvención expira el día 30 de octubre de 1987.

Artículo cuarto

A los efectos de la tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General Técnica podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para complementar la tramitación de los mismos.

Artículo quinto

1.º Las entidades o instituciones beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2.º Las entidades o instituciones que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por el mismo concepto que el regulado por la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos. De no ser así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no concederá la subvención solicitada.

Artículo sexto

La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Resolución motivada.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañen a la solicitud de subvenciones serán objeto de la valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión o denegación de la ayuda, la adecuación de aquéllos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987.

DISPOSICION ADICIONAL

Se considerarán peticiones válidas a los efectos de la presente Orden, las formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de mayo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.